



**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
FRANCISCO MORAZÁN
RECTORÍA**
Tegucigalpa, D.C., Honduras C.A.

A QUIEN CORRESPONDA

Por este medio la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, hace constar que, en el mes de agosto del año 2020, se realizó el Convenio: Acuerdo general de cooperación académica y científica entre la Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.

Firmo la presente en Tegucigalpa, M.D.C. a los 31 días del mes de agosto del año 2020.

DR. HERMES ALDUVÍN DÍAZ LUNA
Rector

EDUCAR PARA TRANSFORMAR

**HONDURAS
1956**



ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL "FRANCISCO MORAZÁN" DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La Secretaría de Educación Pública (SEP) de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN-MÉXICO), y la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán" (UPN-HONDURAS) de la República de Honduras, en adelante denominadas "**LAS PARTES**";

CONSIDERANDO la importancia de la cooperación en el campo de la docencia y la investigación científica;

ANIMADAS por el deseo de fomentar sus lazos de amistad y cooperación;

TOMANDO en consideración las disposiciones del Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Honduras, hecho en la Ciudad de México, el 7 de octubre de 1998;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I
OBJETO**

El presente Acuerdo tiene como objeto establecer el marco jurídico de referencia entre "**LAS PARTES**", con base en el cual llevarán a cabo actividades de cooperación académica y científica, dentro de aquellas áreas que identifiquen de interés común.

**ARTÍCULO II
MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

"**LAS PARTES**" acuerdan que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) intercambio de información sobre programas educativos de tipo superior (licenciatura, especialidad, maestría y doctorado);
- b) intercambio de experiencias en áreas de interés común, para fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia y la investigación;
- c) diseño y desarrollo de proyectos conjuntos de investigación en áreas de interés común;



- d) intercambio de académicos e investigadores para el desarrollo de programas de investigación y de docencia;
- e) intercambio de estudiantes para realizar estudios de tipo superior: licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, estableciendo, la duración, los requisitos a cubrir, así como las equivalencias y mecanismos de reconocimiento de estudios entre ambas instituciones, conforme a los Convenios Internacionales de los cuales sean parte los dos países y según sus disposiciones jurídicas internas, observando siempre el principio de reciprocidad;
- f) intercambio de experiencias en información escrita y audiovisual sobre programas de enseñanza, así como sobre métodos y técnicas innovadoras empleadas en los procesos educativos;
- g) organización conjunta de eventos científicos, congresos y seminarios, en función de las posibilidades financieras y presupuestales de cada una de "LAS PARTES", y
- h) cualquier otra modalidad de cooperación que "LAS PARTES" acuerden.

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que "LAS PARTES" cooperen en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

"LAS PARTES" no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO III COMPETENCIA

"LAS PARTES" se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación nacional aplicable.

ARTÍCULO IV ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN

"LAS PARTES" podrán formalizar Acuerdos Específicos de Cooperación, los cuales, una vez suscritos, formarán parte integrante del presente Instrumento. Los Acuerdos Específicos de Cooperación deberán precisar, en cada caso, la información siguiente:

- a) objeto y actividades a desarrollar;



- b) responsabilidad de cada una de **"LAS PARTES"**;
- c) cronograma de trabajo;
- d) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- e) derechos de propiedad intelectual que se deriven de las actividades de cooperación que se lleven a cabo de conformidad con el presente Acuerdo, así como, de ser el caso, las condiciones respectivas para su uso comercial;
- f) mecanismo de evaluación, y
- g) cualquier otra información que **"LAS PARTES"** estimen conveniente.

ARTÍCULO V MECANISMO DE SEGUIMIENTO

"LAS PARTES" designan a las áreas siguientes como coordinadoras de la ejecución del presente Acuerdo:

- Por la **UPN-MÉXICO**: la Secretaría Académica, a través del Departamento de Intercambio Académico y Relaciones Internacionales.
- Por la **UPN-HONDURAS**: la Vicerrectoría Académica.

Los coordinadores se reunirán con la periodicidad y en el lugar que acuerden **"LAS PARTES"**, a fin de evaluar los aspectos derivados de la implementación del presente Acuerdo, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) elaborar los Acuerdos Específicos de Cooperación a que hace referencia el Artículo IV del presente Acuerdo;
- b) designar a las áreas responsables de la ejecución de los Acuerdos Específicos de Cooperación, por cada una de **"LAS PARTES"**;
- c) coordinar el intercambio de docentes, investigadores y estudiantes;
- d) formular las recomendaciones que estimen necesarias para la ejecución de las actividades de cooperación previstas en el presente Acuerdo;
- e) proponer las modificaciones al presente Acuerdo que se estimen pertinentes;
- f) evaluar el desarrollo de las actividades de cooperación, y
- g) cualquier otra función que **"LAS PARTES"** acuerden.



Los coordinadores elaborarán informes anuales sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y los presentarán por escrito a **"LAS PARTES"**.

ARTÍCULO VI FINANCIAMIENTO

"LAS PARTES" financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas o que **"LAS PARTES"** convengan arreglos financieros específicos para dichas actividades.

Los gastos que se deriven del intercambio de docentes, investigadores y estudiantes, estarán a cargo de éstos.

ARTÍCULO VII PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las convenciones internacionales vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y para la República de Honduras.

ARTÍCULO VIII INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Cada Parte garantizará la protección de la información intercambiada en virtud del presente Acuerdo, de conformidad con la legislación nacional aplicable. En ningún caso la información intercambiada en virtud de la ejecución de las actividades de cooperación previstas en el presente Acuerdo será transferida a terceros, sin el consentimiento previo por escrito por ambas Partes.

ARTÍCULO IX RELACIÓN LABORAL

El personal designado por cada una de **"LAS PARTES"** para la ejecución de las actividades de cooperación derivadas del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.



ARTÍCULO X ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL

"LAS PARTES" consultarán a sus respectivas autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes deberán dejar el país receptor de conformidad con las disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XI SEGUROS

"LAS PARTES" exhortarán a su personal participante en las actividades de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XII OTROS INSTRUMENTOS

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, no afectará los derechos y las obligaciones que **"LAS PARTES"** hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales de los que sean parte.

ARTÍCULO XIII RESPONSABILIDAD CIVIL

"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran generarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, salvo en el caso de negligencia grave o conducta dolosa. Esta disposición aplica a la responsabilidad que pudiera causarse como consecuencia del paro de labores académicas o administrativas, que pudieran impedir el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que **"LAS PARTES"** determinen.

ARTÍCULO XIV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia que pudiera surgir de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, será resuelta por **"LAS PARTES"** de común acuerdo.



ARTÍCULO XV DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última de sus firmas y permanecerá vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por periodos de igual duración.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de "LAS PARTES", formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con noventa (90) días de antelación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de México, el 18 de agosto de 2020, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Rosa María Torres Hernández
Rectora de la Universidad
Pedagógica Nacional**

**POR LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL "FRANCISCO MORAZÁN"
DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

**Hermes Alduvín Díaz Luna
Rector**